



22 ENE 2024 10:00

Servicio Postal Nacional S.A. (S.A.) 001 000 062 017-0 DO 25 0 95 A 95
Atención al cliente: (5: 11 a.m. - 5: 00 p.m.) 01 8000 111 211 - servicioalcliente@472.com.co

Método de Pago: Correo

Handwritten signature: *And. Cybor*

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: BRANCO YARD S.A. - CALLE 76 REPUBLICA DE COLOMBIA
Dirección: C/1434356 PARRAL DE LOS CARRETEROS ELIAS HERRERA
Ciudad: *JAMUNDÓ*
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760044237
Fecha de envío:

Nombre/Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) IN
Dirección: MANRIQUEZ DE FORTO CAUSAS HERAS EN BARRANCOQUILLA
Ciudad: JAMUNDÓ
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal:
Envío: RA460767192CO

RMT: Brandon Ferrel Sanchez G.
176 6517
Empleado Bancario de Jemundy

Festiva Argados de guerra de
Cali, valle
Palacio de Justicia
de Cali valle

KPA 10 # 12-15
Cali - Centro.

Rama Judicial del Poder Judicial
Honorable Juez de la República

Con Funciones en Cali valle

SR: Juez

09.01.2024

E. S. H. D.

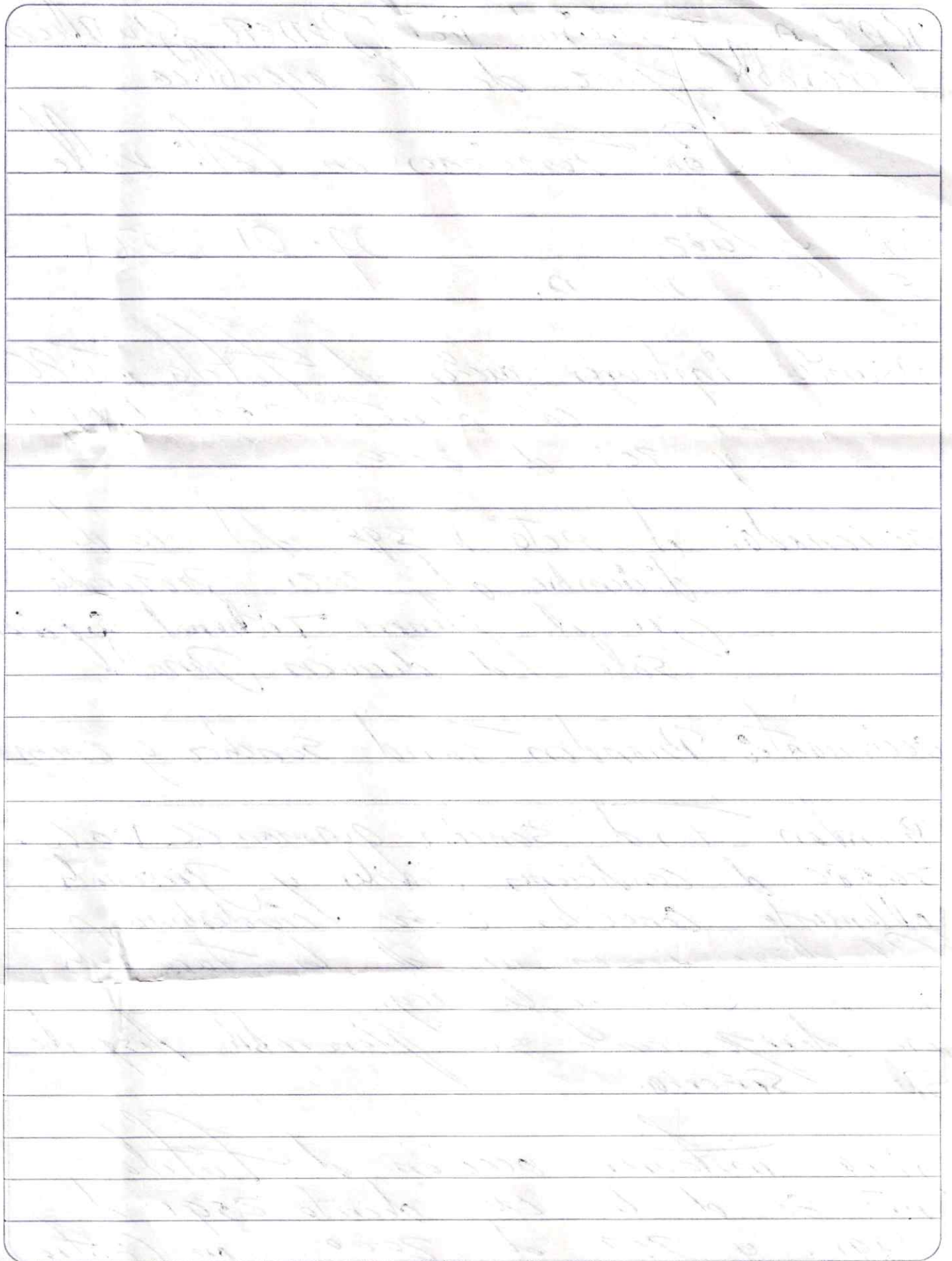
Asunto: instaurar acción de Tutela Art. 86
de la CN Decreto 2591 de 1991
y 302 de 2000.

accionado: el acta N 398 del 10 de
diciembre del 2021 proferida
por el Honorable Tribunal Superior
Sala de Decisión Penal

accionante Brandon Farid Sanchez Quzman

Brandon Farid Sanchez Quzman cc. 10060-
30580 de condiciones civiles y personas
altamente conocidas cese ciudadano
Colombiano y en uso de las facultades
que me confiere la ley.
me dirijo ante su Honorable Despacho
su Señoría.

Para instaurar acción de Tutela
Art. 86 de la CN Decreto 2591 de
1991. y 302 de 2000 en Contra

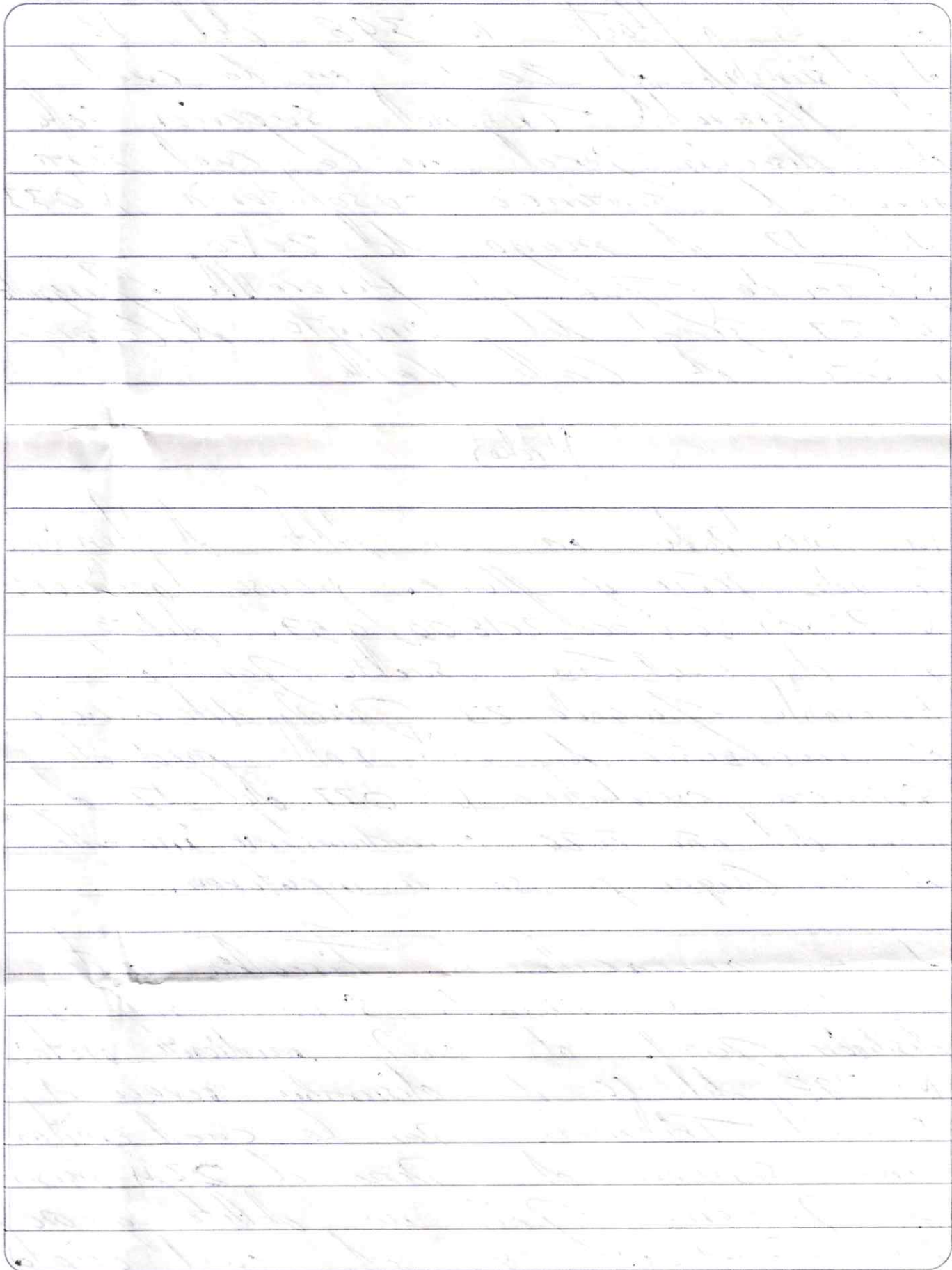


de la Acta N: 398 del 10
de diciembre de 2021 en la cual
el Honorable Tribunal Superior Sala
de Decisión Penal en la cual se me
revoca la sentencia absolutoria N: 033
del 17 de mayo del 2020.
Pro Ferida por el Honorable Juzgado
N: 23 Penal del circuito de conoci-
miento de Cali Valle

Hecho

Fui inculcado en un delito de homicidio
tentado parte y parte. proceso radicado:
N: 76001 6000 000 2018 00 957. Delito
por el cual fui absuelto por el
Honorable Juzgado 23 Penal del circuito
de conocimiento de Cali Valle mediante
sentencia absolutoria N: 033 del 17 de
mayo del año 2020 encontrandome inocente
de los cargos que se me imputaron.

decisión que apela la Fiscalía ante
el Honorable Tribunal Superior Sala de
Decisión Penal. el cual mediante acta
N: 398 del 10 de diciembre revoca al
Honorable Tribunal. por lo cual eritas
una sanción de pena de 224 meses
de prisión por un delito que no
se cometió. y el cual acepto

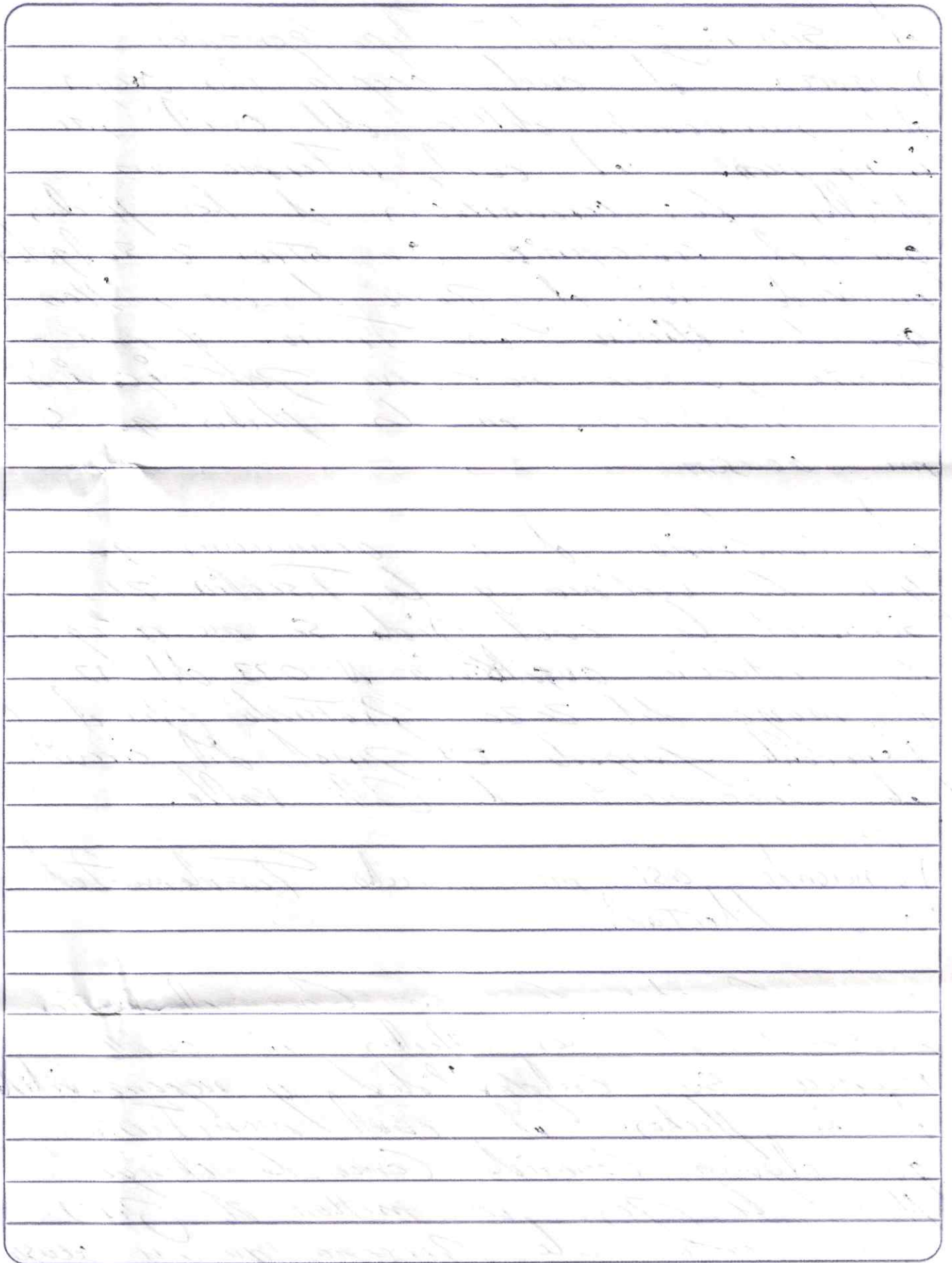


el señor: Daniel Felipe Gonzalez
Varguz. el cual acepta los cargos
del mencionado delito del cual me
incriminan. el cual internea en
detalle, las circunstancias de los hechos
que el protagonizo con otros 2 sujetos
motivado por el pago de un millon
que le ofrecio en Turumo. y mani-
fiesta que yo no tuve participacion
ni inguincia. en los hechos que se
me acusan

al contrario. de las acusaciones que
hace la victima y la Fiscalia 21
Seccional la cual pide si me revogue
la sentencia absolutoria N. 033 del 17
de mayo del 2020 proferida por el
honorable juzgado 23 Penal del circuito
de conocimiento de Cali valle.

Vulnerando asi mi derecho Fundamental
a la libertad.

aun cuando cuentan con el autor
material de los hechos el cual
reconoce su culpabilidad y responsabilidad
de los hechos. el cual manifiesta
que alguien conocido como le chingo
ofrecio el pago un millon de pesos
para matar a la persona que me acusa

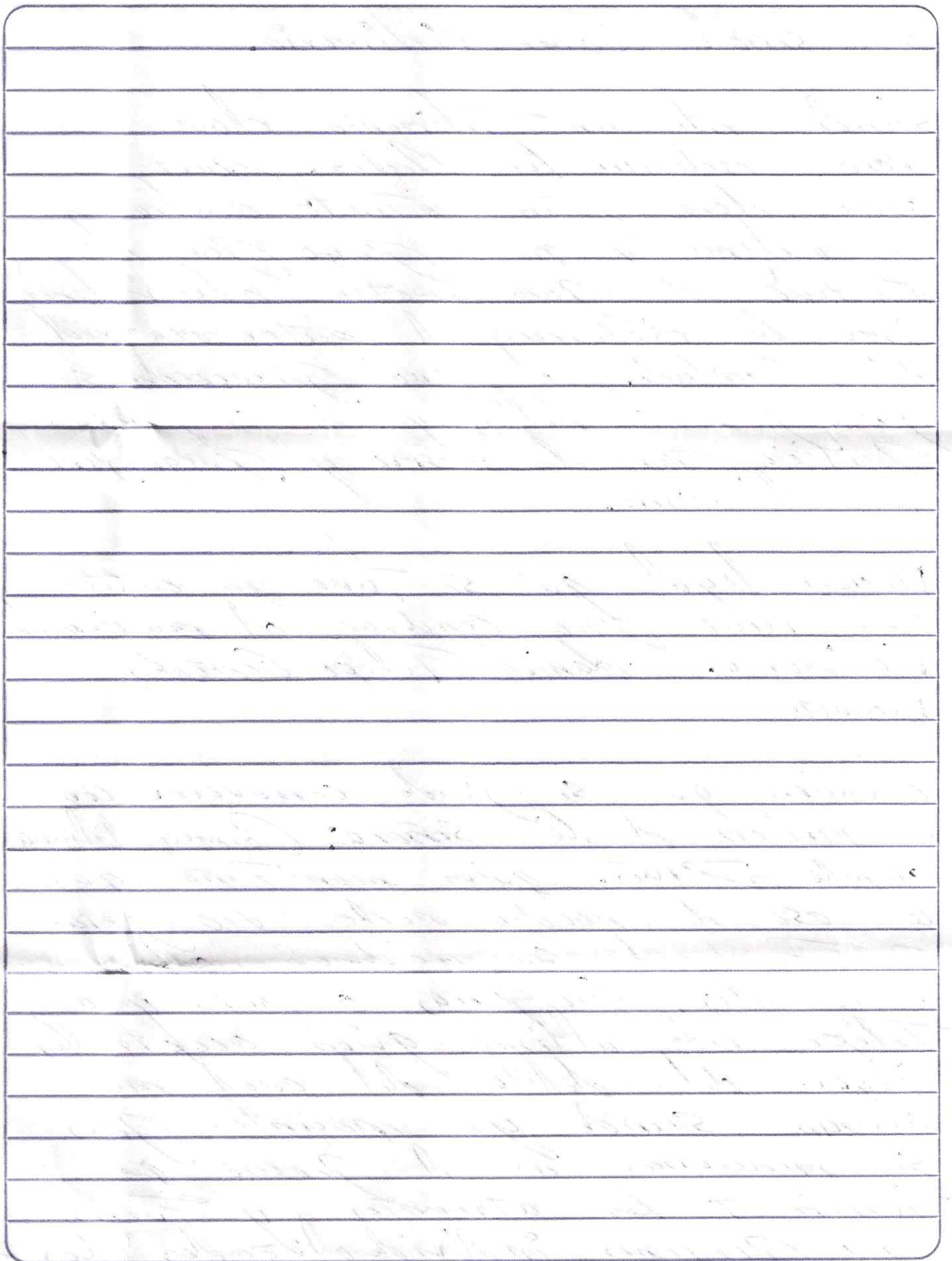


4
y señalo como victimario.

Siendo este un testimonio clave
para esclarecer los hechos. Que
quede clara quien atentó contra
la víctima y quien pago por el
atentado y para meter a la víctima
como lo esclarece el autor material
del atentado. el cual prescinda su
pago por este delito y se acogie a la
Justicia por el mismo y luego por
por el mismo.

Verdices legal que se tuvo en cuenta
como veraz para condenar al sancionado
victimario. Daniel Felipe Gonzalez
Vazquez.

situación que si pudo corroborar con
la versión de la señora Carmen Lilliana
Angulo Ruiz. quien manifestó que
a eso de medio noche vio pasar
por frente de su vivienda al
negro alex, Carrerra, o chasis y a
Felipe este ultimo quien acepta las
cargas del delito del cual me
acusan siendo yo inocente. Pero
se mencionan en el proceso que
fueron 3 los atacantes y fueron
tres personas individualizadas las

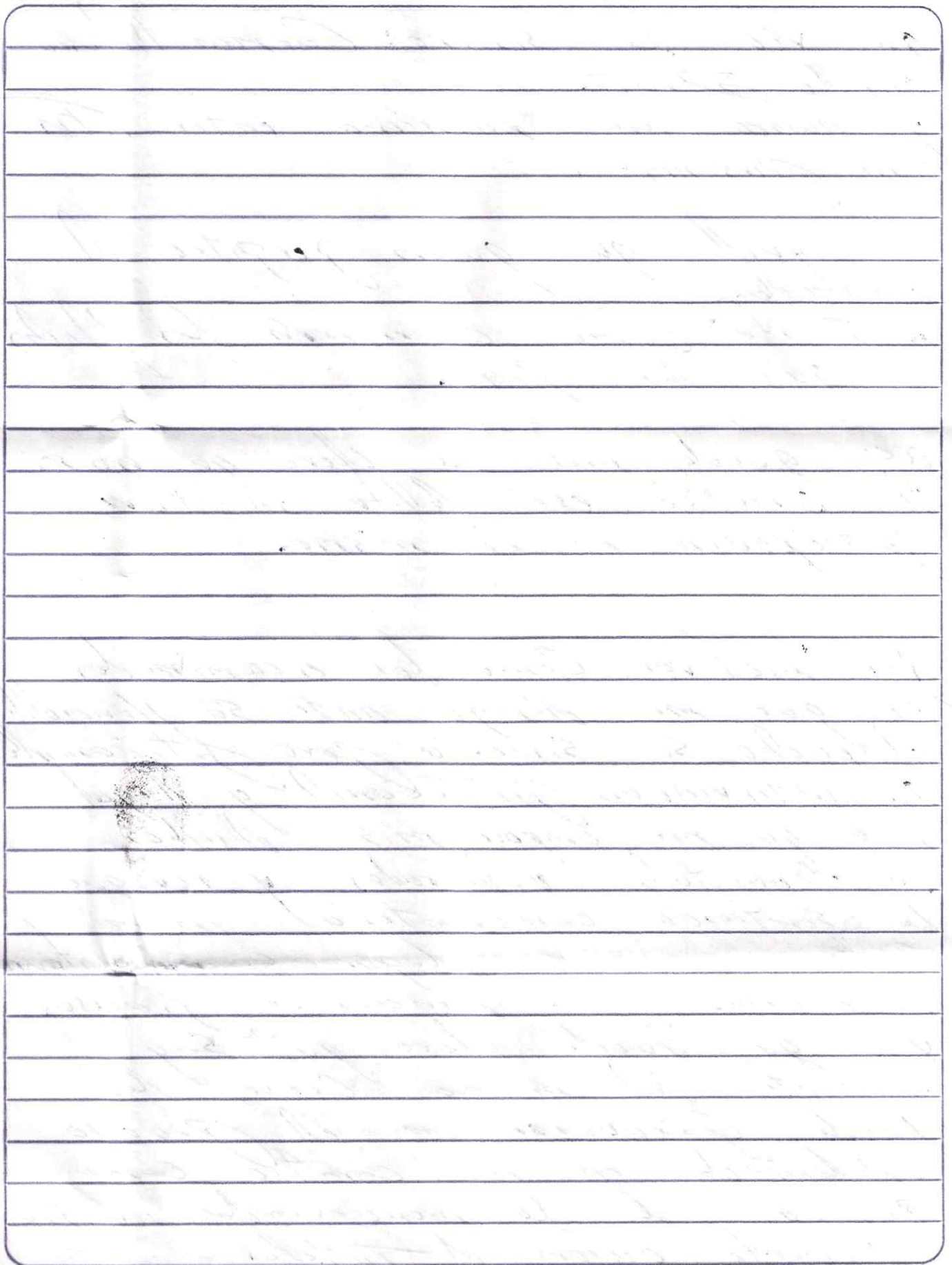


5
qu' vio la Señora: Carmen Aliona
Langulo Pruit.
y nunca me menciona entre otros
Muu Jusem.

al igual que quien perpetra el
atentado.
mantente como ocurrirán los hechos
y quien los paga.

asi queda mas que claro que yo no
he cometido ese delito ni tuve
participacion en el mismo.

Por motivos como los mencionados
a) que me dirije ante su honorable
despacho su Señoria para solicitarle
su intervencion profesional y legal
para que me ampare mis derechos
fundamentales vulnerados y revoque
la sentencia condenatoria en mi
contra y en su lugar se me restituya
la libertad por mencionado proceso.
ya que queda claro que soy
inocente del mismo como lo
queda corroborado en el proceso
adherente en mi contra como
prueba de lo mencionado en esta
presente ocasion de tutela.



de igual manera y bajo la gravedad
del juramento le muestro su
sereno que no se intente otra
demanda por los mismos hechos.

No siendo otro el motivo del
particular me suscribo a su
honorable despacho su sereno
con el debido respeto que usted y
su honorable investidura se merecen.

Cardinalmente: Brandon Farid Sanchez C.

T.D: 6517

NVI: 920158



Dtogue: 2

Jatio: CB

Complejo Penitenciario de Jaramba.

Purgado N 6 a ejecución de
penas y medidas de seguridad
quis vigile mi pena.

